

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 31/10/2022 10:41:49 a. m.

Estado Nro.: 107

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2016-00005-00	Civil	Banco Agrario de Colombia S.A	Miguel de Jesus Ledesma Londoño	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	31/10/2022
2019-00071-00	Civil	Ramón Ángel Pulgarín Fernández	María Isabel Isaza Velásquez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	31/10/2022
2020-00057-00	Civil	Maria Rosalba Saldarriaga	Luz Eugenia Garcia Vargas	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	31/10/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

1 DE NOVIEMBRE DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 1 DE NOVIEMBRE DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, treinta y uno de octubre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2016-00005-00
Auto de Sustanciación No. 620

Al tenor del inciso 4 del artículo 76 del CGP, se admite la renuncia que al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) - entidad cesionaria del crédito por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -, presentó el apoderado actuante Dr. Luis Alberto Tangarife Bedoya (f.9).

Por cuanto el abogado Felipe Andrés Cristancho Escobar, presentó RENUNCIA al cargo de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (entidad cesionaria del crédito a CISA), renuncia que fue aceptada por el despacho mediante auto dictado el 8 de julio de 2019 (fs. 108 y 111 del expediente físico); de lo cual con clarividencia se desprende, que frente a la cesión que del crédito hizo el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, carece de legitimación para intervenir en el proceso, y el abogado FELIPE ANDRES CRISTANCHO ESCOBAR, no es apoderado de las partes actantes; hecho relevante de carencia de poder del abogado Felipe Cristancho E., para actuar en el mismo, y que el despacho por auto dictado el 19 de febrero de 2020, lo había advertido en tal sentido (f. 123 del expediente físico).

En consecuencia, se hace necesario hacer control de legalidad a la demanda para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otra irregularidad en el proceso, por lo que se deja sin efecto la liquidación del crédito presentada el 8/06/2021, por el abogado Andrés Cristancho Escobar (f. 5, expediente virtual), asimismo el traslado dado a dicha liquidación y auto de la aprobación (fs.6 y 7 ídem); y, se abstiene el despacho de dar trámite a la liquidación actualizada presentada por el mismo togado el 27 de los corrientes mes y año (f.11).

Como quiera que el Banco Agrario de Colombia, entidad que por cesión del crédito a CISA, ya no es parte en la acción, y su abogado FELIPE ANDRES CRISTANCHO ESCOBAR había renunciado al cargo, la que le fue aceptada como se advirtió; se le REQUIERE, para que en lo sucesivo se abstenga de remitir memoriales o solicitudes al Juzgado en representación de la mencionada entidad. Notifíquese personalmente el presente proveído al abogado peticionario, en su dirección electrónica, con remisión de copia de los folios relacionados en este auto, de soporte al requerimiento ordenado.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 107, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, treinta y uno de octubre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00071-00
Auto de Sustanciación No. 618

Tal cual se desprende del escrito recibido en el buzón el día 27 de los corrientes, suscrito de consuno por el apoderado del accionante, Curador, y la demandada María Isabel Isaza Velásquez; al tenor de lo dispuesto en el artículo 56 del CGP, ante la concurrencia de la demandada MARÍA ISABEL ISAZA VELÁSQUEZ, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra, y consecuentemente termina la labor del Curador quien la venía representando, cargo que continuará ejerciendo en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Frente a la solicitud que de común acuerdo suscribieron las partes; tal como lo prevé el numeral 2 del artículo 161 ídem, se DECRETA la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término de 90 días, que rige a partir del 27 de los corrientes mes y año, fecha de recibido del escrito (f.79), suspensión que abriga la audiencia programada para la misma fecha de recibido del escrito en tal sentido.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 107, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, treinta y uno de octubre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00057-00
Auto de Sustanciación No. 619

Con fundamento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 372 del CGP, que sólo ampara la inasistencia a la audiencia, la justificación que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito; para resolver la solicitud de excusa y consecuente exoneración de sanción pecuniaria, solicitada por la Curadora en escrito que antecede, deberá aportar la prueba sumaria de justa causa que le imposibilita su inasistencia a la audiencia fijada para el día 1 de diciembre del año en curso.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 107, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA